

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

El que suscribe, **C. HUSSEIN MUÑOZ HELÚ** y demás interesados (se anexa relación) todos ciudadanos sinaloenses en pleno goce de sus derechos, quienes con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo que estipula nuestra constitución Política de los Estados unidos mexicanos en su artículo tercero que a la letra dice:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del

Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere

Actualmente, es importante reconocer el contexto en el que las universidades públicas se encuentran inmersas.

Partiendo de lo general a lo particular, es oportuno señalar que lo que origina esta iniciativa es una profunda reflexión sobre la participación de la comunidad universitaria para la toma de decisiones en la institución. Es decir, en virtud de la autonomía y el autogobierno que emana de ello, es importante ponderar que la democracia es la ruta verdadera para la inclusión plena de la comunidad.

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), la cual es una organización intergubernamental con 34 estados miembros, fundada en 1995 con el mandato de apoyar la democracia sostenible en todo el mundo con sede en Estocolmo, Suecia. IDEA Internacional es observador permanente de las Naciones Unidas y se encuentra acreditada como institución facultad dentro de la Unión Europea.

Dicho instituto presentó el estudio "El estado de la democracia en el mundo y las Américas 2023: Los nuevos pesos y contrapesos", en el que uno de sus principales hallazgos ha sido que *"La democracia siguió debilitándose en 2022. La mitad de los países analizados registraron declives en al menos uno de los indicadores considerados para medir el desempeño democrático. En términos más generales, por sexto año consecutivo el número de países que experimentaron descensos netos de su desempeño democrático fue superior al número de aquellos que registraron avances."*

Referente al apartado del continente americano del mismo documento, en el que México se encuentra incluido, se señala que *"Ha habido un continuo declive de los principios democráticos en todo el continente americano. En la actualidad hay más países que presentan un bajo desempeño en todas las categorías del desempeño democrático que hace cinco años, aunque la mayoría sigue teniendo un desempeño medio."*

Es decir, la democracia se encuentra en un pleno retroceso a nivel internacional, y es responsabilidad de la comunidad retomar los valores de la libertad e igualdad que permitan que la toma de decisiones obedezca a la voluntad de las mayorías.

Por lo anterior, es importante destacar que de las 35 universidades públicas estatales mexicanas, veintiún eligen a sus titulares a través de Consejos Universitarios, diez por Juntas de Gobierno y únicamente cuatro lo hacen mediante el voto directo. Ello habla del rezago democrático que existe en las universidades públicas y de la poca incidencia de la comunidad universitaria en pleno en la toma de decisiones.

Las universidades autónomas deben seguir siendo refugio de la verdad y del pensamiento metódico, riguroso y deliberativo.

Nos suscribimos a la naturaleza del Sistema Nacional Educativo que emana de la Ley General de Educación, art. 34 fracción IX y al respeto que expresa el Artículo 49, sobre la autonomía que a su vez está establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El autogobierno que por ley se les concede a las universidades autónomas debe asumirse con responsabilidad sustentada en los valores y la solidez característica de cada una de las instituciones de educación, que nos den la integridad organizacional universitaria, donde fluya la diversidad de pensamiento y de consensos, atendiendo al individuo en calidad de ser humano, los principios de sustentabilidad, equidad, interculturalidad y sin discriminación dentro de una verdadera democracia universitaria.

La comunidad Universitaria Lince del Estado de Sinaloa asume un objetivo común de avanzar en su marco normativo que sustente y fortalezca la libertad y la democracia en la toma de decisiones académicas y administrativas a través de nuestra autonomía universitaria y para ello, es apremiante proponer se reforme la Ley Orgánica de la UAdeO, con decreto número 376 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fecha del 21 de febrero de 2018.

Resulta adecuado reformar y cambiar el paradigma actual que rige la vida interna de la UAdeO. Actualmente, la Junta de Gobierno como máximo órgano deliberativo de la Universidad, contraviene a los designios de las ideas de una verdadera democracia en la que todos los actores de la comunidad universitaria participen en la toma de decisiones.

La autonomía universitaria está fundada en la necesidad sustancial de evitar que los vaivenes del poder político o de interés económico se traduzcan en cambios y manejos arbitrarios de la vida y las autoridades universitarias.

La visión que contempla esta iniciativa de reforma, obedece al espíritu de establecer la paridad universitaria y de género, la elección del rector y directores de unidades académicas mediante el voto directo, evitando las campañas que distraigan a la comunidad de las actividades esenciales y finalmente, sobre todo, la fiscalización y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos como eje fundamental de la vida universitaria.

La comunidad universitaria, conformada por estudiantes, docentes, administrativos y de servicios, requiere mostrar un escenario de apertura ante los padres de familia y a la sociedad Sinaloense, que de manera directa o indirecta transitan en la órbita de la Universidad Autónoma de Occidente.

Por ello, en esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la UAdeO, es de suma importancia replantear quiénes somos y formamos la Comunidad Universitaria Lince, (Artículo 48 Ley Orgánica de la UAdeO) y que, esta nueva definición de comunidad, sin discriminación de partes, participen según su estatus universitario pueden a los órganos de autogobierno para la toma de decisiones.

De igual manera, debemos prosperar la paridad de género como equilibrio a la participación de compartir responsabilidades en puestos y representaciones en los órganos de gobierno en nuestra universidad, como estar atento a la inclusión según demanda social y laboral para que todos los participantes dentro de la universidad, podamos tener un trato sin discriminación en sus diversas modalidades como puede ser la negación de un trámite, servicio o estatus logrado, entre otros, que conlleve un trato indigno.

Otro aspecto que le da el carácter de autónomo a la UAdeO es la Fiscalización, Transparencia y la Rendición de Cuentas a su comunidad universitaria y a la sociedad que se debe, de acuerdo a los orígenes de los diversos activos y recursos que van generando y desarrollando un patrimonio cultural, financiero y de infraestructura, entre otros, a favor de la universidad.

Asimismo, se requiere fortalecer la personalidad jurídica, administrativa y operativa de la UAdeO, con relación a sus pares y/o organizaciones de otro nivel en educación que pueda compartir y coordinar acciones en común según sus diversas actividades sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación.

De igual manera, en esta propuesta de reforma se incluye que el período lectivo del rector sea por cuatro años, sin posibilidad de reelección, asimismo para los Directores de las Unidades Regionales y Extensiones.

Con la finalidad de democratizar los órganos colegiados de Gobierno, establecer los principios de paridad de género y equidad, transparencia y rendición de cuentas universitarias, eliminación de la Junta de Gobierno e incorporar el principio de la no reelección del titular de la rectoría, directores de unidades regionales y extensiones.

A efecto de ilustrar las propuestas contenidas en esta iniciativa, a continuación se incluye un cuadro comparativo entre las disposiciones en la Ley Orgánica referida y el contenido del proyecto de decreto:

Cuadro comparativo para la nueva propuesta de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

Ley Orgánica actual	Propuesta
Artículo 13. Los órganos colegiados y personales de la Universidad serán:	Artículo 13. ...
I. La Junta de Gobierno;	I. Derogada.

II. El Consejo Universitario; III. El Rector; IV. Los Directores de las Unidades Regionales; V. Los Consejos Técnicos de las Unidades; VI. Los Directores de las Unidades de Investigación; VII. Los Jefes de los Departamentos Académicos; y VIII. Los demás que con tal carácter apruebe el Consejo Universitario y se establezcan en el Estatuto Orgánico.	II al VIII. ...
Artículo 14. La Junta de Gobierno estará integrada por siete miembros electos por mayoría de votos en el Consejo Universitario, de los cuales tres deberán pertenecer al personal académico de la Universidad.	Derogado
Artículo 15. El Consejo Universitario elegirá anualmente a un miembro de la Junta de Gobierno que reemplazará al de más antigua designación, conforme al orden que se haya fijado inicialmente y designará a quienes deban ocupar las vacantes que se presenten por ausencia definitiva, renuncia o muerte, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que el Rector comunique que ha ocurrido la vacante.	Derogado
Artículo 16. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento; II. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de su designación; III. Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente, grado de	Derogado

doctor; IV. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior; V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional; VI. No ser funcionario o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, al momento de la designación; VII. No ser dirigente de partido político alguno, ni desempeñar cargos de elección popular al momento de su designación; VIII. No ser ministro de algún culto religioso; y IX. No haber sido sancionado por faltas graves, en el caso de pertenecer al personal académico de la Universidad.	
Artículo 17. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad, realizar además, tareas docentes o de investigación. No podrá ocupar además, cargos de autoridad o de dirección dentro de la Universidad, sino hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos años de la separación de dicho cargo.	Derogado
Artículo 18. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: I. Designar, resolver sobre su renuncia y remover al Rector por causa justificada, así como resolver en los casos de ausencia del titular, cuando exceda de dos meses;	Derogado

II. Conocer y resolver de los conflictos que surjan entre los demás órganos de la Universidad; III. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario en materias de la competencia del mismo; IV. Resolver en definitiva cuando el Rector vete algún acuerdo del Consejo Universitario o de los Consejos Técnicos; y V. Proponer su reglamento al Consejo Universitario. Para el ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Junta de Gobierno auscultará la opinión de la comunidad universitaria, en la forma que establezca el Estatuto Orgánico. En el caso de la remoción siempre se dará al afectado el derecho de ser oído.	
Artículo 19. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La periodicidad con la que se celebren, así como el funcionamiento de dicha Junta se determinarán en su Reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, en orden alfabético de apellidos.	Derogado
Artículo 20. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos con el voto aprobatorio de cuatro de los miembros presentes, excepto cuando se trate de la designación y remoción del Rector, en el que se requerirá de cuando menos cinco votos. El presidente de la Junta de Gobierno convocará a las sesiones y tendrá voto de calidad para los casos de	Derogado

empate. Las decisiones de la Junta de Gobierno serán definitivas e inapelables.	
Artículo 21. El Consejo Universitario estará integrado por: I. El Rector, quien será su Presidente; II. Los Directores de las Unidades Regionales; III. Los Directores de las Unidades de Investigación; IV. Los Jefes de los Departamentos Académicos; y V. Dos representantes del personal académico y dos representantes de los alumnos de cada unidad regional, electos de entre los departamentos académicos que la integran. El Vicerrector Académico fungirá como Secretario del Consejo Universitario, en el cual tendrá voz pero no voto.	Artículo 21. ... I a II. ... III. Dos Representantes del personal docente por departamento académico de cada unidad regional; IV. Dos Representantes de la comunidad estudiantil por departamento académico de cada unidad regional; V. Cuatro Representantes del personal administrativo por cada unidad regional; VI. Las extensiones académicas estarán representadas por dos integrantes del personal docente, dos del personal administrativo y dos de la comunidad estudiantil; VII. Cuatro integrantes del Programa de Apoyo a Estudiantes Indígenas; y VIII. Seis estudiantes en situación de discapacidad. La designación de los representantes a que se refiere en las fracciones III a VIII se hará respetando el principio de paridad de género.
Artículo 22. El Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes: I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento de la Universidad; II. Crear, modificar o suprimir a	Artículo 22. El Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes: I a VIII. ... IX. Instalar una comisión para conducir los procesos de elección de Rector, Directores de Unidades Regionales y Contralor de la universidad.

propuesta del Rector la organización académica, que se requiera para el cumplimiento del objeto de la Universidad; III. Aprobar a propuesta del Rector la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio; IV. Aprobar a propuesta del Rector, el calendario escolar; V. Otorgar a propuesta del Rector reconocimientos, conferir grados honoríficos y distinciones; VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran; VII. Designar al Auditor Externo; VIII. Aprobar los estados financieros que, con el dictamen del Auditor Externo, someta a su consideración el Rector; IX. Designar a los miembros de la Junta de Gobierno; X. Designar al Defensor de los Derechos Universitarios; XI. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles; XII. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad; y XIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.	X a XIII. ...
Artículo 26. El Rector será el	Artículo 26. El Rector será el

representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser designado para otro período igual.	representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección. Deberá ser electo mediante un proceso democrático, mediante voto directo de todos los integrantes de la comunidad universitaria.
Artículo 27. Para ser Rector se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento; II. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de su designación; III. Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente, grado de doctor; IV. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior; V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de tres años; VI. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional; VII. No ser funcionario o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, al momento de la designación; VIII. No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargos de elección popular al momento de su designación; IX. No ser ministro de algún culto religioso; y X. No haber sido sancionado por faltas graves, en el caso de pertenecer al personal académico	Artículo 27. ... I a II. ... III. Poseer grado académico mínimo de maestría; IV. ... V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de quince años; VI a X. ...

de la Universidad.	
Artículo 30. Cuando una ausencia del Rector se prolongue por más de dos meses, la Junta de Gobierno analizará los motivos de la misma, la calificará y lo dará a conocer a la comunidad universitaria. Si la considera temporal, designará un Rector Interino. Si la considera definitiva, procederá a designar un nuevo Rector, en los términos de esta Ley.	Artículo 30. Cuando una ausencia del Rector se prolongue por más de dos meses, el Consejo Universitario analizará los motivos de la misma, la calificará y lo dará a conocer a la comunidad universitaria. Si la considera temporal, designará un Rector Interino. Si la considera definitiva, procederá a designar un nuevo Rector, en los términos de esta Ley.
Artículo 31. El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario; II. Conducir las labores generales de planeación de la Universidad; III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno; IV. Designar y remover libremente a los Vicerrectores, a los Directores de las Unidades Regionales, al Abogado General, al Contralor Universitario y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Directores de las Unidades de Investigación y a los Jefes de Departamento Académico, de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causa justificada, previa opinión de la misma; V. Expedir los nombramientos del personal académico y	Artículo 31. ... I a II. ... III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario; IV. Designar y remover libremente a los Vicerrectores, al Abogado General y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Directores de las Unidades de Investigación y a los Jefes de Departamento Académico, de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causa justificada, previa opinión de la misma; V a IX. ...

administrativo; VI. Someter al Consejo Universitario el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad para su aprobación, en su caso; VII. Ejercer el presupuesto universitario; VIII. Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior; IX. Firmar en unión del Vicerrector Académico las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos que se otorguen; X. Proponer al Consejo Universitario, al miembro de la Junta de Gobierno que reemplazará al que, según el orden establecido, le corresponda ser sustituido cada año y a quienes cubrirán las vacantes que se presenten; XI. Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario o los Consejos Técnicos de las unidades regionales; y XII. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.	X. Derogado; XI. Derogado; XII. ... I.
Artículo 34. Para ser Vicerrector se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y los que establezca el	Artículo 34. Para ser Vicerrector se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y los que establezca el

Estatuto Orgánico.	Estatuto Orgánico, con excepción de la antigüedad que deberá ser, por lo menos de diez años en la institución.
Artículo 36. Para ser Director de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y los que establezca el Estatuto Orgánico.	Artículo 36. Para ser Director de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y los que establezca el Estatuto Orgánico, a excepción de la antigüedad que deberá ser, por lo menos de diez años en la institución.
Artículo 37. En cada Unidad Regional habrá un Consejo Técnico integrado por: I. El Director de la Unidad Regional quien lo presidirá; II. Los Jefes de Departamento Académico de la Unidad Regional; y III. Dos representantes del personal académico y dos de los alumnos de la respectiva Unidad Regional, electos de entre los departamentos académicos que la integran. El Subdirector Académico fungirá como Secretario del Consejo Técnico, en el cual tendrá voz pero no voto.	Artículo 37. ... I a II. ... III. Cuatro representantes del personal académico y cuatro de la comunidad estudiantil, electos de entre los departamentos académicos que la integran, bajo el principio de paridad de género; y IV. Dos representantes del personal administrativo, designados bajo el principio de paridad de género; ...
Artículo 38. Para ser representante del personal académico y de los alumnos ante los Consejos Técnicos, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.	Artículo 38. Para ser representante del personal académico, personal administrativo y de los alumnos ante los Consejos Técnicos, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.
Artículo 39. Los representantes del personal académico y de los alumnos ante los Consejos Técnicos, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Sólo	Artículo 39. Los representantes del personal académico, administrativo y de los alumnos ante los Consejos Técnicos, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período

podrán pertenecer a un Consejo.	inmediato. Sólo podrán pertenecer a un Consejo.
Artículo 41. Para ser Director de Unidad de Investigación se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción de la escolaridad que deberá ser de grado académico de doctor y los que, en su caso, establezca el Estatuto Orgánico.	Artículo 41. Para ser Director de Unidad de Investigación se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción de la escolaridad que deberá ser de grado académico de doctor y los que, en su caso, establezca el Estatuto Orgánico y una antigüedad no menor a 5 años dentro de la institución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO No. _____

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 21, la fracción IX del artículo 22, artículo 26, las fracciones III y V del artículo 27, artículo 30, las fracciones III y IV del artículo 31, artículo 34, artículo 36, las fracciones II y III del artículo 37, artículo 38, artículo 39 y artículo 41; se adicionan las fracciones VI, VII y VIII y un párrafo segundo al artículo 21, párrafos segundo y tercero al artículo 26; y se derogan la fracción I del artículo 13, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, las fracciones X y XI del artículo 31, la fracción IV al artículo 37 todas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. Derogada.

II al VIII. ...

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. ...

I a II. ...

III. Dos Representantes del personal docente por departamento académico de cada unidad regional;

IV. Dos Representantes de la comunidad estudiantil por departamento académico de cada unidad regional;

V. Cuatro Representantes del personal administrativo por cada unidad regional;

VI. Las extensiones académicas estarán representadas por dos integrantes del personal docente, dos del personal administrativo y dos de la comunidad estudiantil;

VII. Cuatro integrantes del Programa de Apoyo a Estudiantes Indígenas; y

VIII. Seis estudiantes en situación de discapacidad.

...

La designación de los representantes a que se refiere en las fracciones III a VIII se hará respetando el principio de paridad de género.

Artículo 22. ...

I a VIII. ...

IX. Instalar una comisión para conducir los procesos de elección de Rector, Directores de Unidades Regionales y Contralor de la universidad.

X a XIII. ...

Artículo 26. El Rector será el representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario.

Durará en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Deberá ser electo mediante un proceso democrático, mediante voto directo de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 27. ...

I a II. ...

III. Poseer grado académico mínimo de maestría;

IV. ...

V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de **quince años**;

VI a X. ...

Artículo 30. Cuando una ausencia del Rector se prolongue por más de dos meses, el Consejo Universitario analizará los motivos de la misma, la calificará y lo dará a conocer a la comunidad universitaria. Si la considera temporal, designará un Rector Interino. Si la considera definitiva, procederá a designar un nuevo Rector, en los términos de esta Ley.

Artículo 31. ...

I a II. ...

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario;

IV. Designar y remover libremente a los Vicerrectores, al Abogado General y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Directores de las Unidades de Investigación y a los Jefes de Departamento Académico, de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causa justificada, previa opinión de la misma;

V a IX. ...

X. Derogado;

XI. Derogado;

XII. ...

Artículo 34. Para ser Vicerrector se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y los que establezca el Estatuto Orgánico, con excepción de la antigüedad que deberá ser, por lo menos de diez años en la institución.

Artículo 36. Para ser Director de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y los que establezca el Estatuto Orgánico, a excepción de la antigüedad que deberá ser, por lo menos de diez años en la institución.

Artículo 37. ...

I a II. ...

III. Cuatro representantes del personal académico y cuatro de la comunidad estudiantil, electos de entre los departamentos académicos que la integran, **bajo el principio de paridad de género;** y

IV. Dos representantes del personal administrativo, **designados bajo el principio de paridad de género;**

...

Artículo 38. Para ser representante del personal académico, personal administrativo y de los alumnos ante los Consejos Técnicos, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 39. Los representantes del personal académico, administrativo y de los alumnos ante los Consejos Técnicos, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Sólo podrán pertenecer a un Consejo.

Artículo 41. Para ser Director de Unidad de Investigación se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción de la escolaridad que deberá ser de grado académico de doctor y los que, en su caso, establezca el Estatuto Orgánico y una antigüedad no menor a 5 años dentro de la institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

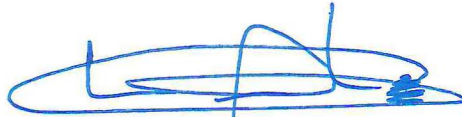
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - La actualización reglamentaria que se derive del presente decreto, deberá expedirse a más tardar a los noventa días naturales del inicio de su vigencia.

TERCERO. - La actualización del Estatuto Orgánico que se derive del presente decreto deberá expedirse a más tardar sesenta días naturales del inicio de su vigencia.

ATENTAMENTE

Culiacán, Rosales a 16 de enero de 2024



Dr. Hussein Muñoz Helú
Profesor Investigador
Universidad Autónoma de Occidente





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

H. Congreso del Estado de Sinaloa
Unidad de Estudios Económicos y Financieros

OFICIO No. CES/SG/ UEEF/005-2024
Culiacán, Sinaloa, 18 de enero de 2024

Ing. José Antonio Ríos Rojo
Secretario General
H. Congreso del Estado de Sinaloa
P R E S E N T E.-

En atención al oficio recibido por C. Hussein Muñoz Helú, el día 16 de enero del presente año, en el cual solicita apoyo para la elaboración análisis del impacto presupuestal de iniciativa presentada, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 136 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Sinaloa, le informo lo siguiente:

Se procedió a analizar dicha iniciativa, que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente. En esta expresa que tiene como objeto, establecer un reordenamiento del marco normativo que sustente y fortalezca la libertad y la democracia en la toma de decisiones académicas y administrativas en la institución, a través de la autonomía universitaria. Expone la necesidad que emana de hacer valer la participación de todos los actores de la comunidad universitaria en la toma de decisiones, en cumplir con la paridad universitaria y de género, en la elección del rector, los directores de unidades académicas y el contralor de la universidad mediante voto directo, además, en su exposición de motivos sobresalta la importancia de la fiscalización y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

De la revisión realizada a su Ley Orgánica actual y los cambios propuestos, se observa que, tales cambios están enfocados a hacer valer su autonomía mediante un reordenamiento de procedimientos en la elección de sus autoridades y algunos cargos administrativos, así como sus funciones y facultades, lo cual no conlleva impacto económico. Cabe mencionar que, contrario a sus motivos expuestos en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, en su decreto no propone cambio alguno.

Sin otro asunto, le envió un cordial saludo quedando a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Carlos Rodríguez Madrid
Secretario Técnico de la Unidad de Estudios Económicos y Financieros
H. Congreso del Estado de Sinaloa

